

CIRCULAR DRC-025-2012

9 de mayo del 2012

PARA: DIRECTORES(AS) SUBDIRECTORES(AS) Y ASISTENTES ADMINISTRATIVOS(AS) DE UNIDADES ACADÉMICAS, COORDINADORES(AS) DE ÁREA Y ENCARGADOS(AS) DE UNIDAD DE REGISTRO DE LAS SEDES REGIONALES.

ASUNTO: INDICACIONES GENERALES SOBRE EL APOSTILLAJE O AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACION DE CURSOS.

Estimados(as) señores(as):

Por este medio les comunico las siguientes indicaciones generales para el proceso de reconocimiento y equiparación de estudios y el requisito indispensable de apostillaje o autenticación de firmas de las certificaciones de notas emitidas en el extranjero:

1. Toda certificación de cursos emitida por cualquier universidad extranjera fuera de Costa Rica, debe venir autenticada o bien apostillada en cumplimiento de lo que establecen las siguientes normas legales:
 - a) Ley General de la Administración Pública, artículo 294
 - b) Código Civil, artículo 28
 - c) Código Procesal Civil, artículo 374
 - d) Ley Orgánica del Servicio Consular, artículos 67, 80 y 81.

Lo anterior además de los requisitos internos administrativos sobre el reconocimiento y equiparación de cursos realizados en universidades extranjeras del Departamento de Registro.

En tal sentido se considera que dicho requisito legal es adicional a cualquier acuerdo previo suscrito entre las partes para el reconocimiento académico de tales cursos y que por su rango normativo no podría eximirse de tal requisito mediante un convenio suscrito con la Universidad.

Cordialmente,

Mag. Marvin Sánchez Hernández
Director

c.: *M.Sc. Luis Ovares Rodríguez, Director de Docencia.*
M.Sc. Carlos Conejo Fernández, Defensor Estudiantil.
FEUNA.